ESTUDIOS NO TÉCNICOS

Versión 2.0
Fecha de entrada en vigencia: 19 de Julio de 2016
Enmiendas: -

Aviso de vigencia

Este documento se encuentra vigente desde la fecha indicada en la portada. Los Estándares Nacionales para el Desminado Humanitario están sujetos a análisis, revisiones y actualizaciones regulares. Los comentarios y enmiendas propuestas pueden ser enviadas a través de la página web www.accioncontraminas.gov.co o al correo electrónico accioncontraminas@presidencia.gov.co.

Nota sobre los Derechos de Autor y de reproducción

Este documento es de carácter público y su difusión se considera relevante para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia. Está permitido reproducir, guardar o transmitir el documento o partes del mismo, por cualquier medio, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), siempre y cuando se conserve la integridad del mismo y se cite la respectiva fuente. Este documento y su contenido no pueden ser comercializados.

ESTUDIOS NO TÉCNICOS

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 5
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS 6
3. OBJETIVOS 7
4. PRINCIPIOS GENERALES 8
5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN 10
5.1 Fuentes de Información y Clasificación: 10
5.2 Mínima Información para ser recolectada 11
6. METODOLOGÍA 11
7. ACCIONES FRENTE A EVENTOS IMSMA 13
7.1 Eventos cancelados 14
7.2 Eventos confirmados 14
7.3 En recolección de información 15
8. ACCIONES AL IDENTIFICAR CONTAMINACIÓN POR ARTEFACTOS EXPLOSIVOS 15
8.1 Artefacto Explosivo Improvisado: 15
8.2 Minas antipersonal o evidencia de su presencia 15
8.3 Munición sin explosionar 16
8.4 Minas antipersonal removidas por la comunidad 16
8.5 Evidencia de AEI/MUSE en construcciones 16
9. RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS NO TÉCNICOS 16
9.1 Sectores sin contaminación 17
9.2 Sectores con contaminación 17
9.3 Área Peligrosa (AP): 17
9.4 Área Peligrosa Confirmada (APC): 17
9.5 Área cancelada: 17
9.6 Priorización de áreas peligrosas/ áreas peligrosas confirmadas: 18
9.7 Actualización y depuración del Expediente IMSMA: 18
10. MAPEO Y CONTRUCCION DE POLIGONOS 18

11. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE ÁREAS PELIGROSAS/ PELIGROSAS CONFIRMADAS.....19

11.1 Evidencias Indirectas.....19

11.2 Evidencias Directas 20

12. CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN DE AP/APC o EVENTOS 20

13. TAMAÑO MÍNIMO PARA ESTABLECER UN ÁREA PELIGROSA 21

14. ENLACE COMUNITARIO, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN RIESGO DE MINAS ANTIPERSONAL.....22

14.1 Autoridades Territoriales y/o comunitarias.....22

14.2 Comunidades: 23

15. GESTIÓN DOCUMENTAL.....23

15.1 Plan de Operaciones: 24

15.2 Reporte de Estudio No Técnico por sector 24

15.3 Reporte de Estudio No Técnico de Área Peligrosa/peligrosa confirmada:.....24

15.4 Reporte de Área Cancelada: 24

15.5 Actas de Enlace 24

15.6 Reporte de No Destrucción.....24

16. REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS DE ESTUDIO NO TÉCNICO 25

16.1 Seguridad 25

16.2 Capacitación:.....25

16.3 Comunicaciones:.....26

16.4 Atención Médica y Evacuación: 26

17. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES 27

17.1 La Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal 27

17.2 Las ODH.....27

18. REGISTRO DE ENMIENDAS 28

ANEXO A – MATRIZ DE PRIORIZACION E IMPACTO

ANEXO B – REPORTE DE ESTUDIOS NO TÉCNICOS

ANEXO C – FORMATOS ACTAS DE ENLACE COMUNITARIO

ANEXO D – FORMULARIO DE REPORTE DE NO DESTRUCCION

ANEXO F - TABLA DE AREAS MÍNIMAS PARA DEFINICION DE POLIGONOS

ANEXO G - PLAN DE OPERACIONES

ANEXO H - FORMULARIO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACION DE EVENTOS

ESTUDIOS NO TÉCNICOS

1. INTRODUCCIÓN

La presencia o sospecha de minas antipersonal representa un obstáculo para la movilización de recursos humanos, económicos, etc., en municipios y veredas destinatarios de políticas públicas, proyectos sociales y otro tipo de intervenciones que buscan promover el desarrollo, pero que son detenidos por no tener la adecuada identificación de áreas peligrosas por presencia de Minas Antipersonal (MAP) Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). Los ejemplos más claros en este sentido se relacionan con procesos de retorno de población desplazada, restitución de tierras, instalación de redes eléctricas, entre otros.

En este sentido, la falta de identificación clara de MAP/MUSE/AEI en el territorio aumenta la probabilidad de ocurrencia de accidentes con artefactos explosivos, manteniendo a las comunidades en condiciones de vulnerabilidad frente a este tema.

En este contexto, la delimitación, identificación y localización de áreas peligrosas/peligrosas confirmadas permite la mitigación de los impactos mencionados anteriormente, además de presentar una dimensión más precisa sobre la contaminación del territorio. De esta manera, los Estudios No Técnicos son el proceso puntual por el cual se establece un diagnóstico de dicha contaminación mediante la recolección y el análisis de la información, con el fin de facilitar la toma de decisiones para la eliminación de las minas antipersonal la munición sin explotar y los Artefactos Explosivos Improvisados

En Colombia, la realización de Estudios No Técnicos deberá basarse en el Enlace Comunitario. El enlace comunitario en acción contra minas se refiere a los procesos, técnicas e intercambio de información que motiva a los actores en acción contra minas antipersonal a desarrollar una mejor comprensión de las comunidades afectadas, sus activos existentes, necesidades y prioridades. El proceso también permite a las comunidades afectadas, autoridades territoriales y comunitarias y organizaciones, conseguir una mejor comprensión de los servicios de acción contra minas antipersonal y de participar en la definición de sus requisitos para ERM, estudios, señalización, despeje y asistencia a víctimas. El enlace comunitario facilita el intercambio de información entre las autoridades nacionales, agencias de acción contra minas, organizaciones y organismos de ayuda y desarrollo y comunidades afectadas. El enlace comunitario tiene como objetivo que los miembros de la comunidad participen en determinar sus propios riesgos y sus prioridades para la asistencia de acción contra minas antipersonal.

El enlace comunitario es el proceso que permite afianzar los procesos de confianza en las operaciones, en especial en la entrega de resultados; es a partir y con este proceso que el operador, las comunidades, organizaciones, autoridades territoriales y comunitarias identifican las necesidades y capacidades de su territorio y trazan un camino a recorrer en común, estableciendo canales de comunicación oportunos que sirvan para identificar obstáculos y las maneras de superarlos con el fin de generar confianza en los resultados, para el uso adecuado de las tierras liberadas.

Las organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) deberán cumplir con lo estipulado en este Estándar Nacional, e implementar sus planes, programas, proyectos y operaciones de manera coordinada con la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA). Las disposiciones de este Estándar deberán ser combinadas con los demás Estándares Nacionales que reglamentan actividades involucradas en el desarrollo de los Estudios No Técnicos y lo dispuesto en los estándares internacionales en ausencia de normatividad nacional en alguna materia.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Un glosario completo de todos los términos y definiciones utilizados en la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia se proporciona en el Estándar Nacional "Glosario Nacional Básico General de Términos de Acción Integral contra Minas Antipersonal".

En los Estándares Nacionales de Acción Integral contra Minas Antipersonal desarrollados para ser aplicados en Colombia, los términos 'deberá', 'debería' y 'puede' se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en los estándares y normas ISO.

i. el término 'deberá', se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deberán aplicar, con el fin de cumplir con el estándar.
ii. el término 'debería', se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas.
iii. el término 'puede', se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

Para el claro entendimiento de este estándar se citan específicamente los siguientes términos:

Artefacto Explosivo Improvisado: Toda munición o dispositivo explosivo que ha sido modificado y que tiene la capacidad de causar la muerte, herir, lesionar, incapacitar y/o generar daños. Su manufactura puede ser casera o técnica y está compuesto por elementos básicos: explosivos (militares, comerciales e improvisados), contenedores y materiales que al unirse conforman un sistema de activación o ignición. Está concebido para ser accionado de manera remota por un tercero, usando dispositivos de radiofrecuencia, cable de mando, temporizador u otros medios mecánicos y/o electrónicos y no para ser activado por la propia víctima.

Mina Antipersonal: Se entiende toda mina antipersonal concebida para que explosione por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que en caso de explosionar tenga la potencialidad de matar, herir, lesionar, incapacitar, y/o causar daños a una o más personas. Para el caso de Colombia la fabricación de las minas antipersonal es de carácter improvisado, es decir que se fabrican con materiales que encuentran disponibles en el lugar.

Munición sin Explosionar: Artefacto explosivo que ha sido cargado, colocada su espoleta, armado o de alguna otra forma preparado para su uso o que ya ha sido utilizado. Puede haber sido disparado, arrojado,

lanzado o proyectado, pero permanece sin explosionar debido a su mal funcionamiento, al tipo de diseño o a cualquier otra razón.

Área Peligrosa (AP): es una superficie de terreno definida mediante la realización de un ENT, en la cual se concluye que hay dos o más evidencias indirectas para considerar la posibilidad de contaminación por MAP. Cuando se define Área Peligrosa se generará un reporte de ENT.

Área Peligrosa Confirmada (APC): es una superficie de terreno definida mediante la realización de un ENT o ET, en la cual se concluye que hay evidencias directas para confirmar la contaminación por MAP. Cuando se define un Área Peligrosa Confirmada generará un reporte de ENT.

Zona. Unidad de asignación de tareas. Una zona es una división territorial cuyos límites sean objetivamente verificables para efectos del desminado humanitario.

Sector. Sub-división de una zona cuyos límites son objetivamente verificables. La división de las zonas en sectores podrá hacerse de acuerdo con la información de las Autoridades Territoriales y comunitarias. En ausencia de esta información, DAICMA podrá generar estas divisiones de acuerdo con criterios geográficos, de asentamiento de las comunidades, distribución de familias, etc.

Expediente Sistema de Información - IMSMA: Base de datos en la que se registran todos los eventos IMSMA que han sido emplazados en la zona asignada. Estos eventos son una información que DAICMA ha registrado históricamente y que puede ser un referente inicial de contaminación en la zona.

3. OBJETIVOS

El Estudio No Técnico hace parte del proceso de Liberación de Tierras[1] y constituye la primera de las etapas de este proceso. No obstante, el Estudio No Técnico es un proceso dinámico e iterativo que busca hacer todos los esfuerzos razonables para recolectar la información disponible a partir de la consulta con las fuentes de información pertinentes, acerca de la existencia o no de MAP/MUSE en un territorio definido. Durante este proceso se adelanta un análisis basado en la evidencia, con el que se pretende lograr la toma de decisiones sobre la necesidad o no, de una intervención futura, requerida para eliminar la presencia o sospecha de MAP/MUSE.

Otro de sus propósitos es facilitar el uso eficaz, eficiente y seguro de los recursos de desminado para eliminar la contaminación o sospecha de las áreas identificadas.

Los estudios no técnicos deberán contribuir a los siguientes objetivos:

a. **Línea de Base:** Precisar los lugares del territorio nacional en los que existe y en los que no existe contaminación con MAP/MUSE, a partir de la recolección de información, análisis de evidencias y consulta con todas las fuentes de información disponibles en las zonas asignadas. Consiste en realizar un diagnóstico de la afectación por MAP/MUSE en la zona y establecer lugares donde

[1] Consultar el Estándar Nacional Marco de Desminado Humanitario y Liberación de Tierras

deberán aplicarse intervenciones técnicas y aquellos que no tienen evidencia de contaminación y por lo tanto no requieren intervención.

b. **Definir áreas peligrosas o peligrosas confirmadas**: Corresponde al proceso puntual por el cual se establece un diagnóstico de una sospecha sobre la que se tiene conocimiento, mediante la recolección y análisis de información y evidencias. Como parte de este proceso se establecen polígonos y su localización en el caso de hallar áreas contaminadas.
c. **Definir niveles de priorización a partir del impacto**: Los ENDH han definido la clasificación del impacto relacionado a cada una de las áreas identificadas con contaminación en niveles de Alto, Medio y Bajo de acuerdo a la Matriz de Priorización e Impacto (Anexo A de Matriz de Priorización e Impacto), para determinar la priorización de las operaciones de estudio técnico y/o despeje y el cumplimiento de la tarea asignada. Para ello se deberá identificar los factores socioeconómicos y de seguridad que puedan influenciar la focalización de las tareas de estudio técnico y/o despeje en el futuro, y brindar una línea base que permita establecer el impacto de las operaciones de desminado.
d. **Cancelar o redefinir áreas peligrosas o peligrosas confirmadas** a partir de una nueva investigación.
e. **Confirmar o cancelar la información contenida en el expediente IMSMA de la zona:** El expediente IMSMA será entregado a los operadores como insumo para la investigación en el terreno. El operador tendrá la responsabilidad de indagar como parte del enlace comunitario sobre la información allí contenida. Al ser el enlace comunitario la base de los ENT, el operador podrá concluir sobre la confirmación o cancelación de los eventos a partir de la información recolectada en la interacción con la comunidad. El operador a través de la actualización de los Planes de Operaciones deberá entregar las conclusiones de esta investigación.

En caso de que la ODH lo considere útil, los miembros de los equipos de Estudio No Técnico podrán utilizar herramientas o utensilios para recolectar evidencias acerca del terreno, tipo de tierra, niveles de contaminación mineral, tipo de vegetación y procedimientos y metodologías por fuera del área sospechosa. De ninguna manera la ODH podrá usar estas herramientas ingresando a áreas sospechosas durante los ENT.

4. PRINCIPIOS GENERALES

El desarrollo de los Estudios No Técnicos puede variar según el lugar donde es realizado, la complejidad del conflicto que originó la instalación de minas antipersonal, la dinámica de movimientos de la población como consecuencia del conflicto (desplazamientos y retornos). Adicionalmente las actividades de las ODH para la realización de ENT pueden variar ya que estas deberán responder a la asignación de tareas. Sin embargo, en todos los casos las operaciones de Estudio No Técnico deberán seguir los principios mencionados a continuación:

a. Todo Estudio No Técnico deberá realizarse siguiendo un Procedimiento Operacional Aprobado para las OCDH, y asesorado y/o acompañado técnicamente por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal DAICMA para las ODH de las fuerzas militares, y estar sujeto a aseguramiento y control de calidad interno y externo. La información recolectada o desarrollada durante la realización de los Estudios No Técnicos deberá ser remitida al DAICMA mediante los

formatos establecidos para ello, con el fin de alimentar el Sistema de Gestión de Información de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (IMSMA por sus siglas en inglés).

b. Todas las fuentes de información disponibles en la zona deben ser consultadas y verificadas.

c. El enlace comunitario[2] es la herramienta principal para la realización de ENT, con el fin de reconocer las prioridades y necesidades de las comunidades y autoridades territoriales y comunitarias en lo relacionado con la identificación de áreas peligrosas/peligrosas confirmadas o cancelación de sospechas e identificar el nivel de afectación de cada comunidad a causa de la presencia de artefactos explosivos.

d. El temor individual (incluso siendo una percepción colectiva) no constituye evidencia, por lo que toda definición de áreas debe contar con evidencias directas y/o indirectas. En todo caso la ODH deberá aplicar el esfuerzo razonable para hacer la recolección de información de acuerdo con este Estándar Nacional, así como para realizar el análisis de la información y el contexto de la comunidad.

e. Los Estudios No Técnicos deberán ser conducidos siguiendo el principio de la toma de decisiones basada en la evidencia[3].

f. Toda actividad de definición de áreas peligrosas/peligrosas confirmadas debe buscar el balance entre la seguridad de los equipos y la precisión en el reporte de áreas: debe realizarse todos los esfuerzos razonables por buscar la mayor precisión posible para recorrer los límites de las áreas peligrosas/peligrosas confirmadas , evitando reportar grandes extensiones de tierra en la que no existe evidencia de contaminación, buscando recorrer cuando sea posible el perímetro indicado por la comunidad; sin embargo, por ninguna razón los equipos de ENT deberán tomar riesgos ingresando a lugares más allá de donde la comunidad está dispuesta a acompañar y donde el análisis de la información y las evidencias que permita suponer la contaminación.

g. Durante la realización de cada Estudio No Técnico se deberá consultar e informar sobre esta actividad a la comunidad vecina del área de intervención, a los gobiernos municipales, a las autoridades militares y de policía, y debería consultar e informar a las agencias y de servicios del Estado colombiano y a las Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en la zona por el desarrollo social y económico de la población. Esta información deberá soportarse a través de los mecanismos definidos en este estándar para el registro de actividades de enlace comunitario.

a. En los casos en los que intervención técnica requiera hacerse de manera inmediata, debido al riesgo inminente, la ODH deberá reportar por cualquier medio escrito la situación a DAICMA, que

[2] La definición de Enlace Comunitario se presenta en el glosario nacional y el estándar marco de desminado humanitario y liberación de tierras.
[3] Ver Marco General de Desminado Humanitario y Liberación de Tierras en Colombia

de manera expedita y por escrito dará autorización. En todo caso durante esta transición la ODH deberá aplicar todos los procedimientos propios de las fases de ET y/o despeje solamente para realizar apertura de sendas que permitan la aproximación para eliminar la amenaza. Una vez eliminado este riesgo, la ODH deberá terminar la transición de ET/DESPEJE y continuar hasta concluir el ENT. Ningún tipo de intervenciones técnicas deberán ser empleadas para la reducción y/o cancelación de áreas durante la fase de ENT.

5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

La recolección y análisis de la información son una etapa fundamental del proceso de ENT. Es indispensable reducir el grado de incertidumbre durante el Estudio No Técnico, pues los datos erróneos o inexactos pueden afectar las fases siguientes del Desminado Humanitario, con lo cual se disminuyen la eficiencia y la eficacia del proceso; se pone en riesgo a los equipos subsiguientes y a la comunidad; se incumplen los objetivos y se afecta la credibilidad en el proceso de Liberación de Tierras.

El análisis consiste en examinar los datos recogidos, con el fin de identificar hechos relevantes. La interpretación es un proceso que permite extraer conclusiones a partir del examen de los datos recogidos para confirmar o desestimar sospechas de contaminación por MAP/MUSE.

Esta fase del proceso deberá estar documentada de acuerdo con lo establecido en este estándar.

5.1 Fuentes de Información y Clasificación

La ODH que realice un Estudio No Técnico deberá velar porque todas sus fuentes de información sean confiables, pertinentes e identificables; y porque todas las informaciones recolectadas a partir de estas fuentes sean registradas y documentadas de forma apropiada, con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso. En especial se considera una fuente pertinente aquella que tiene conocimiento de primera mano sobre el área en investigación y que se relaciona con ella por circunstancias de propiedad, autoridad local y comunitaria, tránsito o uso frecuente.

Para esto, las ODH deberán clasificar sus fuentes de información de acuerdo con los siguientes criterios:

a. **Fuentes Tipo 1:** Personas o instituciones que tuvieron conocimiento de primera mano sobre el lugar dónde existen o existieron MAP/MUSE. Las Fuentes Tipo 1 pueden ser miembros de las Fuerzas Militares, desmovilizados, la Policía Nacional, víctimas de MAP/MUSE o personas que fueron testigos de accidentes o de uso de MAP/MUSE. Miembros del equipo de Estudios No Técnicos que con base en la observación directa del terreno identifican informaciones o evidencias confiables, pertinentes y verificables sobre la posibilidad de contaminación con MAP/MUSE.

b. **Fuentes Tipo 2:** Personas o instituciones que no tienen información de primera mano sobre accidentes o instalación de MAP/MUSE, pero que fueron informadas sobre la presencia de MAP/MUSE. Las Fuentes Tipo 2 pueden ser miembros de la comunidad que recibieron información directa por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), autoridades

territoriales y comunitarias, autoridades departamentales, autoridades étnicas, miembros de la comunidad, funcionarios de entidades del Estado colombiano, desmovilizados, medios de comunicación, empleados de Organizaciones No Gubernamentales, personal médico, etc.

5.2 Mínima Información para ser recolectada

Durante el proceso se deberá recolectar como mínimo la siguiente información y registrarla en el formulario de ENT de acuerdo con el hallazgo (Anexo B):

a. La situación, número de individuos, localización y medios de subsistencia de las comunidades afectadas por MAP/MUSE. Esta información deberá incluir detalles sobre el entorno, el acceso al agua potable, las tierras cultivables y la infraestructura disponible. De igual manera, el formulario contiene detalles sobre planes o proyectos locales de desarrollo, planes de retorno y restitución de tierras y actores involucrados en el desarrollo social y económico de la población.

b. El número y fecha disponibles de todos los incidentes y accidentes por MAP/MUSE que hayan ocurrido en la localidad, con el fin de estimar la magnitud y la inminencia del riesgo que representan estos artefactos para la comunidad.

c. Evidencia que permita descartar, confirmar o cancelar la información consignada en el Expediente IMSMA.

d. La localización georreferenciada y la superficie aproximada de cada una de las Áreas Peligrosas/Peligrosas Confirmadas identificadas con el fin de poder ubicarlas y marcarlas con total precisión y seguridad durante las fases de Estudio Técnico y/o Despeje. En los casos en que sea posible, deberían tener la mayor precisión en la delimitación del perímetro de las Áreas Peligrosas/Peligrosas Confirmadas. Cuando se identifiquen AP/APC debería contener información sobre la propiedad y tenencia de la tierra y sobre el posible uso futuro de las tierras liberadas.

e. La información sobre infraestructura médica disponible en caso de accidente con Artefactos Explosivos.

f. Las características del terreno, la vegetación, las vías de acceso, la seguridad y demás factores que puedan influir en la definición de prioridades y la implementación de actividades de Desminado Humanitario en la zona.

g. Toda información útil para la planificación de actividades de Educación en el Riesgo de Minas o Asistencia a Víctimas.

6. METODOLOGÍA

La ODH deberá contar con Procedimientos Operacionales Aprobados en los que defina con detalle la metodología y secuencia de actividades con los que adelantará operaciones de Estudio No Técnico. De manera general, la metodología para los Estudios No Técnicos deberá incluir lo siguiente:

1. Recibir asignación de tareas de ENT y acordar con la Autoridad Nacional mediante la Orden de Tarea o el Formulario de Seguimiento de Tareas de Desminado Humanitario para los operadores militares, el alcance y objetivos de la intervención, y los resultados que deberán ser entregados al finalizar las operaciones.

2. Someter a monitoreo por parte del Componente de Monitoreo Externo, el Plan de Operaciones (La propuesta inicial de intervención que fue aprobada durante la Asignación de Tareas se convertirá durante el desarrollo de las tareas en Plan de Operaciones) de acuerdo con la metodología de gestión de información DAICMA.

3. Socializar con la Autoridad territorial o comunitaria las actividades y planes de trabajo que la ODH implementará de acuerdo con la asignación de tareas.

4. Consultar las fuentes locales oficiales de información que están a cargo de la recepción y registro de la información relacionada con víctimas de minas antipersonal.

5. A menos que la asignación de tareas indique lo contrario, la ODH deberá realizar ENT en la totalidad de los sectores habitados y que estén reportados con algún tipo de evidencia de contaminación según el análisis de la recolección de información inicial y allí consultar como mínimo a los líderes de la comunidad o fuente pertinente y la totalidad de los representantes (adulto capaz) de las viviendas habitadas relacionadas con la contaminación, sin desestimar la información que puedan aportar los demás habitantes, teniendo en cuenta el enfoque diferencial. Se desistirá de la consulta a representantes de viviendas habitadas, si después de la tercera visita a la vivienda no se encuentra un representante.

6. A menos que la asignación de tareas indique lo contrario, para los sectores sin sospecha o evidencia de contaminación, verificar al menos con cada uno de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal o quien sea designado como representante de dicha comunidad y la mayoría de los habitantes posible, en cada sector de la zona asignada, la existencia de evidencia o sospecha de MAP/MUSE y usar como soporte de los hallazgos un acta de enlace comunitario (Anexo B). Para esta recolección de información la ODH puede o no visitar los sectores sin sospecha. Deberían visitarse los sectores dado que se desarrollan espacios de confianza que pueden permitir que surja información no solamente de ese sector sino de otros con contaminación.

7. Todos los resultados de los sectores con o sin contaminación, de la zona asignada, deberán ser reportados mediante el formulario del Anexo B (Capitulo 1 o Capitulo 2, de acuerdo con el resultado) y respaldado por actas de enlace comunitario de acuerdo con el anexo C.

8. En los casos de contar con información sobre la presencia de MAP/MUSE/AEI en el sector provenientes de la base de datos IMSMA, reportes de grupos antiexplosivos o reportes de la Autoridad territorial o comunitaria, dicha información deberá ser verificada con la comunidad y otros actores para establecer su veracidad. En caso tal de desvirtuar la información, esto deberá ser consignado en el reporte de Estudios No Técnicos como se define más adelante.

9. En caso de encontrar evidencias que permitan concluir la presencia de MAP deberá realizarse la definición de polígonos de acuerdo con la información recolectada y la marcación/señalización de cada uno de ellos de acuerdo con el POA de la ODH y los Estándares Nacionales. La ODH deberá incluir acciones para el mantenimiento de la marcación.

10. Los resultados en cada una de los sectores deberán ser socializados con los líderes de la comunidad. Dicha socialización deberá cubrir además los temas de riesgo residual y los mecanismos de reporte que puede usar la comunidad en caso de realizar un hallazgo.

11. La ODH deberá realizar acciones de gestión de información y control de calidad interno a sus actividades.

12. La ODH deberá completar sus actividades de gestión de calidad interna y enviar a la DAICMA (a través de sistemas periféricos) los documentos definidos en este Estándar debidamente diligenciados en un periodo no mayor a 30 días calendario desde el momento en que se genera el hallazgo en el terreno.

13. La ODH deberá hacer el análisis del impacto en cada una de las áreas identificadas y generar ponderaciones en las categorías de Alto, Medio y Bajo de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo A y los requerimientos de la DAICMA al momento de la asignación de tareas.

14. La ODH actualizará el Plan de Operaciones de la zona asignada de manera bimestral, usando los mecanismos definidos para ello por DAICMA, o presentara reportes de progreso bajo solicitud expresa de la DAICMA.

15. La ODH deberá establecer en sus POA mecanismos para la actualización de los ENT de AP y APC. Como mínimo deberá contemplar las siguientes circunstancias: Nueva información de un sector en particular; aparición de fuentes pertinentes al área independientemente de que la intervención técnica haya iniciado, este en progreso o haya concluido; 12 meses posteriores a la realización del ENT o por solicitud de la autoridad territorial o comunitaria.

7. ACCIONES FRENTE A EVENTOS IMSMA

La base de datos nacional provee información de referencia frente a la contaminación y antecedentes registrados por presencia de MAP/MUSE en el territorio colombiano, mediante la utilización de los *Expedientes IMSMA*[4]. Esta información deberá ser verificada en el terreno buscando validar o descartar la veracidad en el momento de la intervención, mediante la información suministrada por la comunidad. Normalmente la información entregada por la comunidad permite establecer conclusiones sobre la pertinencia de la información entregada en el expediente IMSMA, razón por la cual no es necesario hacer la visita al lugar georreferenciado para cada evento.

Normalmente estos eventos cuentan con información geográfica relacionada a través de coordenadas y descripciones de los hechos ocurridos, datos que deberán ser analizados como parte de la investigación.

La investigación de los eventos deberá realizarse dando prelación a la información aportada en la descripción de los mismos; en caso tal de que dicha información no sea suficiente, debería acudirse a la información referenciada en la coordenada para la investigación.

Como producto de la investigación podrán tomarse diferentes decisiones:

7.1 Eventos descartados: En estos casos es posible verificar en un ejercicio de escritorio que la información reportada no arroja elementos suficientes que justifiquen conducir una investigación en el terreno, no están lo suficientemente documentadas o no tienen coordenadas geográficas definidas. es decir la descripción del evento y las coordenadas geográficas no permite su ubicación con certeza. El descarte de eventos en estos casos deberá realizarse bajo el principio del esfuerzo razonable.

7.2 Eventos cancelados: Aquellos casos en los que se pudo verificar en el terreno que efectivamente el evento tuvo lugar según lo indicado por el reporte, sin embargo, el lugar ha sido intervenido por la comunidad y no representa una sospecha en el momento de la intervención o presenta cualquiera de las circunstancias que soporta la cancelación descritas en el Capítulo 12 de este Estándar.

Otro tipo de eventos cancelados corresponden a aquellos que fueron identificados dentro de un AP/APC aprobada por DAICMA, se encuentra en proceso de despeje, o ya fue entregada a la comunidad como libre de la sospecha de MAP. Para ello la ODH deberá indicar la superposición del evento en el área intervenida, mediante el último documento aprobado por la DAICMA de acuerdo con la etapa en la que se encuentre. Esto dado que en algunas situaciones se realizan actualizaciones de eventos IMSMA en sectores en donde ya se realizó ENT o porque el despliegue de la operación así lo permitió. El procedimiento para dar tratamiento a estos eventos debe ser definido completamente en el POA.

7.3 Eventos confirmados: En estos casos se pudo verificar que efectivamente la información relacionada con el evento corresponde con una amenaza para la comunidad.

[4] Expediente IMSMA: Documento producido por la Autoridad Nacional donde se consignan todos los eventos que se han registrado históricamente en un municipio relacionados con la presencia de MAP/MUSE.

7.4 En recolección de información: Es posible que en algunos casos no se tenga información suficiente para concluir, cancelar o confirmar un evento. En estos casos el evento deberá categorizarse como en recolección de información. Adicionalmente es posible que la información sobre ubicación geográfica del evento no corresponda con lo verificado en el terreno y se requiera cambiar el evento de zona. En estas situaciones la ODH deberá otorgar esta categoría y reportar a DAICMA.

Cada una de las decisiones tomadas frente a cada uno de los eventos, deberá ser registrada en el reporte de ENT del sector, en el Expediente IMSMA mediante la actualización del Plan de Operaciones y soportada a través de actas de enlace comunitario. Para los casos en que no existe acta de enlace comunitario (eventos cancelados en escritorio), el operador deberá anexar al reporte de ENT del sector las evidencias que permiten el descarte del evento.

8. ACCIONES AL IDENTIFICAR CONTAMINACIÓN POR ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

Durante el desarrollo de las operaciones los equipos de ENT podrán realizar hallazgos de artefactos explosivos de diferente naturaleza, que deberá generar diferentes acciones de intervención así:

8.1 Artefacto Explosivo Improvisado: de acuerdo con los procedimientos y las calificaciones con las que la ODH se encuentra certificada, esta podrá realizar la destrucción del artefacto siguiendo lo establecido en el Estándar Nacional de EOD o en los Estándares Internacionales respectivos y deberá hacer un registro de las coordenadas donde se localiza y/o se destruye el artefacto. Esta información deberá ser consignada en el reporte de ENT del sector. En caso tal de que la ODH no cuente con las calificaciones y procedimientos aprobados para la destrucción, o considere que no debería realizar la intervención, esta deberá generar un Reporte de No Destrucción que será enviando a DAICMA, en un término no mayor a 5 días calendario, en cualquiera de los dos casos, la ODH deberá adelantar acciones de señalización/marcación y Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal mientras el artefacto permanezca en el sitio, de acuerdo con lo definido en los ENDH.

8.2 Minas antipersonal o evidencia de su presencia: en estos casos se ha identificado un área peligrosa o peligrosa confirmada y se deberá generar un polígono que deberá ser delimitado y que generará un reporte de ENT específico para el área. La ODH deberá determinar en sus POA las acciones frente a este hallazgo incluyendo criterios de marcación y enlace comunitario, de acuerdo con los ENDH. deberá asumirse que la presencia de una mina antipersonal derivará en la definición de un Área Peligrosa Confirmada.

Si la organización concluye a partir del análisis de evidencia que el hallazgo corresponde con una evidencia aislada podrá: destruirla de acuerdo con sus competencias, acreditación, orden de tareas y POA, sin generar una área peligrosa y haciendo el debido reporte en los formatos dispuestos en este estándar; en caso de no tener competencia para su destrucción, la ODH deberá generar un reporte de APC que refleje el área mínima establecida para el hallazgo de MAP y reportar la no destrucción.

En cualquiera de los casos, la comunidad debe ser informada sobre el hallazgo, además de adelantar actividades de Marcación y/o ERM de acuerdo con la situación.

8.3 Munición sin explosionar: Este tipo de hallazgo genera una contaminación puntual y no un área peligrosa confirmada, a menos que la ODH identifique que se encuentra en presencia de un área de combate. En cualquiera de las dos situaciones la ODH deberá proceder de acuerdo con sus POA, los Estándares Nacionales o los Estándares Internaciones en ausencia de normatividad nacional. La ODH deberá registrar las coordenadas donde se ubica y/o se destruye la munición y consignarla en el reporte de Estudio No Técnico del sector. En caso tal de que la ODH no cuente con las calificaciones y procedimientos aprobados para la destrucción, o considere que no debería realizar la intervención, esta deberá generar un Reporte de No Destrucción (Anexo D) que será enviado a DAICMA, en un término no mayor a 5 días calendario, en cualquiera de los dos casos, la ODH deberá adelantar acciones de marcación/señalización, y Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal mientras el artefacto permanezca en el sitio, de acuerdo con lo definido en los ENDH.

8.4 Minas antipersonal removidas por la comunidad: La ODH deberá realizar la destrucción en caso de contar con las calificaciones y la certificación para ello, siguiendo el Estándar Nacional de EOD o a los estándares internacionales respectivos, y sus Procedimientos Operativos Aprobados. La ODH deberá registrar las coordenadas donde se ubica y-o se destruye la MAP y consignarla en el reporte de Estudio No Técnico del sector. En caso tal de que la ODH no cuente con la capacidad para la destrucción, o considere que no debería realizar la intervención, esta deberá generar un Reporte de No Destrucción (Anexo D) que será enviado a DAICMA, en un término no mayor a 5 días calendario. En cualquiera de los dos casos, la ODH deberá registrar la información en el reporte de ENT del sector y conducir una investigación que permita establecer la procedencia de los artefactos para determinar si existe más contaminación en el lugar en el que el artefacto fue removido. La ODH deberá adelantar acciones de marcación y Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal mientras el artefacto permanezca en el sitio, de acuerdo con los ENDH.

8.5 Evidencia de AEI/MUSE en construcciones: La ODH deberá realizar la marcación del sitio, su georreferenciación y respectivo reporte a DAICMA. Si la ODH tiene la capacidad EOD de acuerdo con el Estándar Nacional de Destrucción de Artefactos Explosivos o en su ausencia los Estándares Internacionales y el equipamiento adecuado, recibirá autorización por parte de DAICMA para la respectiva destrucción. Si la ODH no tiene esta capacidad, la DAICMA coordinará la respectiva verificación y destrucción. La ODH deberá desarrollar un procedimiento para realizar esta acción de manera independiente o inmersa en sus POA.

Nota: En aquellos casos en los que la ODH ha concluido la totalidad de las tareas de ENT en el sector en el que realizó la marcación y no ha sido posible realizar la destrucción del artefacto, la ODH deberá realizar la debida señalización.

9. RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS NO TÉCNICOS

Una vez concluidas las operaciones de ENT, este puede arrojar los siguientes resultados:

9.1 Sectores sin contaminación: Sectores donde es posible establecer que la comunidad no tiene conocimiento o sospecha sobre la presencia de MAP/MUSE, y que ninguno de sus integrantes sufre restricciones o bloqueos en sus actividades cotidianas debido a la presencia de estos artefactos. Es posible durante el proceso de Liberación de Tierras en un sector, llegar a esta conclusión por dos motivos o en dos momentos distintos:

a. Fue posible verificar mediante la realización de los ENT de acuerdo con la metodología descrita en este Estándar y en los POA de la ODH, determinar que no existe evidencia que permita concluir la presencia de MAP/MUSE.
b. Se identificó contaminación inicial, sin embargo, después de la intervención técnica (estudio técnico y/o despeje) con forme a los Estándares Nacionales y los POA de la ODH fue posible eliminar toda la contaminación.

Los esfuerzos razonables incluyen la recolección de información y enlace comunitario con los líderes de la comunidad y sus miembros. La conclusión de No Contaminación deberá consignarse en el reporte de ENT del sector y estará sustentado por actas de enlace comunitario.

9.2 Sectores con contaminación: sectores donde fue posible verificar la presencia de áreas peligrosas/peligrosas confirmadas, después de la recolección de información y el análisis de las evidencias. Cuando se concluye que existe contaminación esta información deberá consignarse en el Capítulo 2 del reporte de ENT (Anexo A) del sector y estará sustentado por actas de enlace comunitario.

9.3 Área Peligrosa (AP): es una superficie de terreno definida mediante la realización de un ENT, en la cual se concluye que hay dos o más evidencias indirectas para considerar la posibilidad de contaminación por MAP. Cuando se define Área Peligrosa se generará un reporte de ENT. La ODH deberá realizar la marcación/señalización de acuerdo con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario o a los Internacionales en su ausencia, así como en sus POA.

9.4 Área Peligrosa Confirmada (APC): es una superficie de terreno definida mediante la realización de un ENT o ET, en la cual se concluye que hay evidencias directas para confirmar la contaminación por MAP. Cuando se define un Área Peligrosa Confirmada generará un reporte de ENT. La ODH deberá realizar la marcación/señalización de acuerdo con los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario o a los Internacionales en su ausencia, así como en sus POA.

9.5 Área cancelada: es una superficie de terreno en la que mediante un Estudio No Técnico se validó la posibilidad de la presencia de MAP, pero que en un nuevo Estudio No Técnico se obtiene nueva información, es posible desestimar la evidencia anterior y al no encontrar nueva evidencia de contaminación por MAP se puede cancelar el área. Cuando se define que existe un área cancelada se deberá actualizar el reporte de ENT con el que se reportó inicialmente el área, diligenciando para ello el capítulo 3 del formulario. (Anexo A).

9.6 Priorización de áreas peligrosas / áreas peligrosas confirmadas: Usando los criterios definidos en los Estándares Nacionales, las ODH presentarán en las actualizaciones del Plan de Operaciones los resultados de aplicación de la matriz de priorización e impacto.

9.7 Actualización y depuración del Expediente IMSMA: Conclusiones sobre la información presentada en el expediente IMSMA como insumo para las operaciones.

10. MAPEO Y CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONOS

a. Al identificar evidencias de contaminación por MAP esto dará origen a un área peligrosa o un área peligrosa confirmada

b. Las ODH deberán establecer en sus POA los procedimientos detallados para el mapeo de las áreas.

c. En los casos en los que durante la definición de polígonos no fue posible recorrer la totalidad del perímetro o definir de manera específica la amenaza, es posible que, con la información de azimut y distancias, la ODH pueda proyectar lo que podría ser el límite del perímetro. La ODH deberá establecer en sus POA mecanismos para hacer estas diferenciaciones en los mapas presentados, así como las circunstancias en las que estos procedimientos podrán ser aplicados.

d. Toda la información georreferenciada deberá presentar en el sistema de coordenadas geográficas grados decimales y usando el DATUM WGS84.

e. Todas las áreas peligrosas/peligrosas confirmadas definidas deberán contar con elementos asociados y georreferenciados:

- ✓Punto de Referencia: objeto físico fijo de fácil reconocimiento y conocido por la comunidad y que ayuda a la identificación de acceso al área peligrosa/peligrosa confirmada.
- ✓Cota Fija: objeto que se encuentra ubicado sobre la ruta de acceso al área peligrosa/peligrosa confirmada y que indica proximidad a la misma. Las distancias mínimas entre Cota Fija y Punto de Inicio pueden variar de acuerdo con las características del terreno. La ODH deberá desarrollar criterios para establecer estas distancias en sus POA.
- ✓Punto de Inicio: lugar donde la ODH determina que inicia la delimitación de la amenaza identificada. El punto de inicio de Estudios No Técnicos, debería coincidir con el primer punto que se ubica sobre la ruta de acceso.
- ✓Polígono: figura que determina el perímetro y forma del área peligrosa. Define la extensión de terreno que se presume contaminada con MAP.
- ✓Puntos de Giro: Cada una de las variaciones de dirección que presenta el perímetro del polígono.
- ✓Descripción de rutas de acceso y georreferenciación.

f. En los casos en los que se identifiquen polígonos separados que están relacionados en su evidencia circunstancial y corresponden a la misma instalación de minas antipersonal, estos podrán reportarse en un solo formulario de ENT, siempre y cuando en las fases de ET o Despeje esto no represente dificultades para el comando y control de las operaciones. La ODH deberá desarrollar en sus POA las circunstancias y procedimientos en las que esto podría ser aplicado.

g. Cada una de las áreas peligrosas/peligrosas confirmadas, deberá contar al momento de su reporte con dos mapas: Uno general que describe la ruta de acceso hasta el área; y uno detallado que presenta el polígono definido. Las ODH deberán definir en sus PO los procedimientos para la elaboración de los mapas teniendo en cuenta estos mínimos elementos:

- Título
- Código
- Norte
- Escala
- Identificación de puntos del polígono
- Tabla de punto a punto indicando la distancia y el azimut
- Área total del polígono en m2
- Convenciones
- Evidencias directas e indirectas identificadas con coordenadas o por referencia con el año estimado de ocurrencia.
- Para los mapas generales, puntos de interés sobre las rutas de acceso o lugares recorridos (escuelas, centros comunitarios, centros de salud, ríos, lagos, etc.).

h. Un área peligrosa o área peligrosa confirmada puede ser definida a partir de evidencias directas o de evidencias indirectas, siempre y cuando la ODH tenga suficiente información que permita concluir la posible presencia de minas antipersonal.

11. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE ÁREAS PELIGROSAS/ PELIGROSAS CONFIRMADAS

Las ODH tienen la responsabilidad de definir procedimientos y metodologías que les permitan hacer el análisis de las evidencias de manera adecuada para la identificación de AP/APC, logrando evitar subestimar o sobre estimar la contaminación.

11.1 Evidencias Indirectas

Son evidencias circunstanciales o testimoniales que pueden indicar la contaminación con MAP/ o evidencias físicas donde no es posible determinar el lugar con precisión. A continuación, se relaciona una lista cerrada de posibles evidencias indirectas:

a. Tierra potencialmente productiva y áreas desocupadas con y sin maleza que no se usan, presuntamente, debido a la sospecha de MAP
b. Accidentes y/o incidentes donde el lugar de ocurrencia no puede determinarse con precisión.
c. Registros de presencia de MAP donde la información es suministrada por fuentes Tipo 2.
d. Proximidad a antiguas posiciones ocupadas por alguna de las partes del conflicto que pueden haber sido contaminadas por los GAOML u otro grupo delictivo, áreas de combate, de valor estratégico para los grupos, campamentos o cultivos ilícitos.
e. Detonaciones ocasionadas por incendios, animales o fortuitas, donde no se identificó con precisión la ubicación donde ocurrió.
f. Se han identificado necesidades de la comunidad, avaladas por la autoridad territorial o comunitaria mediante oficio suscrito, sobre áreas de alto impacto para el desarrollo socio-económico local (escuelas, caminos, fuentes de agua y otros sitios de interés común).

11.2 Evidencias Directas

Son evidencias físicas de la presencia de MAP donde es posible determinar el lugar con precisión. A continuación, se relaciona una lista abierta de evidencias directas:

a. Observación directa de MAP, partes, fragmentos o cráteres en el área en estudio.
b. Registros de MAP donde la fuente de información es confiable, o la fiabilidad de los mismos se ha confirmado en operaciones anteriores.
c. Accidentes y/o incidentes donde el lugar de ocurrencia se puede determinar con precisión.
d. Información suministrada por fuentes oficiales que confirma la contaminación con MAP mediante la entrega de reportes, mapas específicos o croquis generales.

12. CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN DE AP/APC o EVENTOS

Los Estudios No Técnicos son un proceso dinámico en el que constantemente puede surgir información nueva que permita reevaluar los criterios para la definición de áreas peligrosas/peligrosas confirmadas, aportando nuevas evidencias que sustenten una toma de decisiones diferente a la que motivó el reporte de un área peligrosa/peligrosa confirmada.

A continuación, se listan los criterios y evidencias nuevas que sirven de soporte para la cancelación de un área o evento, la ODH deberá especificar en su procedimiento operativo la aplicación del procedimiento de cancelación total o parcial, en presencia de una o más de las siguientes circunstancias:

1. El área que fue inicialmente considerada como AP está siendo objeto de uso intrusivo total o parcialmente por los pobladores para fines de subsistencia (agricultura, ganadería, extracción de madera o alguna otra actividad que implique recorrer el AP/APC). La ODH deberá analizar factores como el tiempo que la comunidad lleva haciendo uso de terreno y el tipo de uso que hace de este, en relación con el tipo de contaminación identificado en el área.

2. Dentro del área antes considerada como peligrosa hay construcciones o infraestructura que descartan claramente la presencia de MAP en las áreas sobre las que están las construcciones o infraestructura y las áreas utilizadas para transporte y almacenamiento de materiales.

3. En el área reportada hay evidencia de remoción del suelo con el uso de maquinaria pesada.

4. Nueva información pertinente[5] sobre las circunstancias de la instalación de MAP en el terreno indican que es posible descartar la contaminación.

13. TAMAÑO MÍNIMO PARA ESTABLECER UN ÁREA PELIGROSA

En el caso en que las fuentes de información no conocen los límites de las áreas peligrosas y con el objetivo de no subestimar el tamaño que deberá darse a los polígonos, o en el caso de encontrar evidencias aisladas, se han definido tamaños mínimos que deberán ser usados por la ODH para la definición de las áreas.

La superficie y forma de las áreas definidas como Áreas Peligrosas/Peligrosas confirmadas a través de la realización de Estudios No Técnicos dependerá de las características del entorno, de las evidencias encontradas y de los supuestos sobre la magnitud y las características de la contaminación.

La definición de Áreas Peligrosas/Peligrosas Confirmadas a través de un Estudio No Técnico reviste una alta importancia en el proceso de Desminado Humanitario, pues una interpretación errónea de las evidencias encontradas puede llevar a subestimar o sobrestimar la magnitud real de la contaminación.

Los equipos de Estudios No Técnicos deberán evaluar si las evidencias encontradas definen una o más Áreas Peligrosas, buscando eliminar completamente la amenaza, sin sobredimensionar el área por intervenir, con el fin de optimizar el uso de los medios técnicos a emplear en las fases siguientes del Desminado Humanitario.

Con el fin de reducir el riesgo de subestimar el tamaño de las Áreas Peligrosas, se ha determinado la necesidad de definir el tamaño mínimo de las áreas por intervenir cuando no existe información que permita definir alguno de los extremos del polígono. En todo caso, la ODH debería usar como primer recurso para la definición de los límites de las áreas, la información de las fuentes pertinentes de información y las demás evidencias de instalación de MAP y características geográficas. En ausencia de esta información deberá recurrir a lo descrito en esta sección.

[5] Se considera información pertinente aquella que proviene de personas que tienen conocimiento de primera mano sobre el área en investigación y que se relacionan con ella por circunstancias de propiedad, tránsito o uso frecuente.

En el anexo F de este Estándar se presenta la tabla que define las áreas mínimas. Esta definición podrá ser actualizada por la DAICMA a medida que se adquiere mejor información sobre los resultados de las operaciones en el país.

14. ENLACE COMUNITARIO, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN RIESGO DE MINAS ANTIPERSONAL

El Enlace Comunitario es un proceso transversal a la realización de Operaciones de Desminado Humanitario en Colombia. Para esto, DAICMA y las ODH deben garantizar una participación activa de las comunidades y autoridades territoriales y comunitarias en cada una de las decisiones que sobre ellas sea tomada a lo largo del proceso de liberación de tierras, como la marcación, señalización, cancelación, confirmación, priorización y entrega de áreas, etc. La definición de la priorización, al interior de las áreas asignadas, debe ser igualmente concertada con las personas delegadas para ello por parte de las autoridades territoriales y comunitarias (Alcaldías o equivalentes en Resguardos Indígenas y Territorios Colectivos). Estos procesos de enlace comunitario deberán ser implementados a través de reuniones con las personas designadas y soportados a través de los formatos de acta, determinados en este Estándar.

Las ODH deberán realizar todos los esfuerzos razonables debidamente señalados en los Estándares Nacionales, que conduzcan al fortalecimiento de la relación con las comunidades que se encuentran en las áreas de operaciones. Debe garantizarse el completo intercambio de información con las comunidades que les permita una completa comprensión del proceso que la ODH desarrolla en sus territorios, además de permitirle a la Organización una mejor compresión de las necesidades, prioridades y circunstancias de las comunidades afectadas.

Por otro lado, todos los actores implicados en la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, deberán garantizar que esta se desarrolla en el país conforme a los principios de diversidad de género y étnico.

Para ello, el Gobierno Nacional y las ODH deberán mantener permanentemente informadas a las autoridades territoriales y comunitarias sobre el progreso y los resultados de las operaciones, así como hacer todos los esfuerzos razonables para lograr la retroalimentación con las comunidades mediante la participación en sus espacios de encuentro o a través de sus líderes. El concepto general del Enlace Comunitario se ha desarrollado en el Marco General de Desminado Humanitario y Liberación de Tierras. Adicionalmente deberá seguirse lo estipulado en el Estándar Nacional de Enlace comunitario y Educación en el Riesgo de Minas o en los Estándares Internacionales en su ausencia

Este estándar describe de manera práctica los mínimos esperados en diferentes niveles:

14.1 Autoridades Territoriales y/o comunitarias: Desde el principio, el Plan de Operaciones ha sido consultado con las Autoridades territoriales y comunitarias. La ODH deberá solicitar a la Autoridad territorial o comunitaria que delegue un miembro de su equipo para que actúe como punto de contacto para la intervención de desminado. Después de ello, al menos una vez cada dos meses y posterior a la

aprobación por parte de DAICMA de la actualización del plan de operaciones, esta información deberá ser compartida con las Autoridades territoriales y comunitarias, indicando el progreso de las operaciones en la zona. La priorización de la intervención en despeje deberá ser socializada con las Autoridades territoriales y comunitarias. Las actividades de enlace comunitario con las Autoridades territoriales y comunitarias deberán ser registradas en las Actas presentadas en el Anexo C.

14.2 Comunidades: A nivel de las comunidades será necesario adelantar acciones en diferentes sentidos:

a. Recolección y difusión de Información: La ODH deberá desarrollar procedimientos para garantizar que las comunidades sean consultadas para determinar los niveles de afectación en su territorio; adicionalmente, estos procedimientos deberán garantizar que el análisis y las conclusiones se basan en las prioridades de las comunidades. En los sectores en los que no se han establecido conclusiones sobre la contaminación la ODH deberá desarrollar en sus procedimientos mecanismos que permitan mantener a las comunidades informadas sobre la intervención en su territorio al menos una vez cada dos meses.
b. Consultas sobre el establecimiento de señales: La ODH deberá determinar procedimientos y definir las características de las señales que serán usadas para alertar a las comunidades sobre la presencia de MAP/MUSE/AEI, estos procedimientos deberán basarse en el Estándar Nacional de Señalización y Marcación o en los estándares internacionales, en caso de ausencia de normatividad nacional en la materia. En todo caso, la ubicación de las señales deberá ser concertada con las comunidades, especialmente con los propietarios o usuarios de los terrenos en los que se ubican las áreas peligrosas/peligrosas confirmadas. La ODH deberá hacer explícito en su POA que la marcación es de carácter obligatorio, al igual que la señalización en aquellas áreas en las que no se planea intervención inmediata. La ODH deberá realizar acciones de educación en el riesgo de minas antipersonal relacionadas con la marcación y señalización.
c. Promoción de comportamientos seguros: Cada vez que se identifiquen áreas peligrosas/peligrosas confirmadas en un sector, la ODH deberá difundir esta información con la comunidad, explicar cuál es la ubicación y la descripción del área que se ha identificado como peligrosa, las señales que ha utilizado para indicar la presencia de peligro y la importancia de que en todo momento estas señales sean respetadas y no sean movidas de los lugares originales en los que fueron puestas. La ODH deberá establecer mecanismos específicos en sus POA para que a través del enlace comunitario se realicen las sesiones de Educación en Riesgo de Minas en los casos en los que se identifiquen áreas peligrosas/peligrosas confirmadas que debido a su bajo nivel de impacto no serán intervenidas de manera inmediata.
d. Intervención frente a comportamientos inseguros: Si el equipo de ENT identifica comportamientos inseguros dentro de la comunidad, deberá realizar una intervención para hacer una sensibilización, explicar las razones por las cuales se ponen en riesgo con dichos comportamientos y hacer una promoción de comportamientos seguros. Si la ODH identifica la necesidad de una intervención más amplia y no cuenta con las competencias para ello, esta deberá notificar a DAICMA que buscará establecer el enlace con una Organización especializada.

15. GESTIÓN DOCUMENTAL

Los resultados de la realización de ENT, el análisis de la información, las evidencias y las decisiones tomadas derivadas de este análisis, deberán ser documentados como soporte. DAICMA ha diseñado una serie de documentos que permitirán el seguimiento de las intervenciones, los avances y los resultados de las operaciones, además de la sistematización por sector dentro de cada una de las zonas asignadas. Para ello, a lo largo del proceso deberán presentarse los siguientes documentos:

15.1 Plan de Operaciones: (Anexo G) Durante la Asignación de tareas se genera un documento llamado Propuesta Inicial de Intervención. Una vez la tarea es asignada, este documento dará origen al Plan de Operaciones, que debería ser la base de la planificación de operaciones de ENT en la zona asignada. Estos planes deberán ser actualizados de manera bimestral, incluyendo como mínimo el avance en los sectores de la zona, las áreas peligrosas/peligrosas confirmadas identificadas, su categoría de impacto y el progreso que se lleva en la zona con la investigación del Expediente IMSMA, identificando los estatus que han resultado para cada evento, así como cualquier otra información solicitada por la DAICMA en la Orden de Tarea o el Formulario de Seguimiento de Tareas de Desminado Humanitario.

15.2 Reporte de Estudio No Técnico por sector: (Anexo B. Capítulo 1) Todas las zonas asignadas podrán estar dividas en sectores de acuerdo con las divisiones administrativas definidas o a lo establecido en la Orden de Tareas o Formulario de Seguimiento de Tareas de Desminado Humanitario (Veredas, divisiones de resguardos, centros poblados, etc.). Estos reportes registraran los resultados de la investigación en cada uno de ellos. La suma de los reportes por sector permitirá establecer la trazabilidad y determinar el progreso de las operaciones en una zona asignada.

Además de las conclusiones sobre la contaminación con MAP/MUSE, en estos reportes por sector se registrarán los resultados sobre los eventos IMSMA ubicados en el sector, así como los hallazgos de MUSE.

15.3 Reporte de Estudio No Técnico de Área Peligrosa/peligrosa confirmada: (Anexo B. Capítulo 2) de acuerdo con el formato establecido por DAICMA, los operadores deberán registrar la descripción y localización de las áreas Peligrosas/peligrosas confirmadas en dicho formato y adjuntar los anexos requeridos en el mismo.

15.4 Reporte de Área Cancelada: (Anexo B. Capítulo 3) de acuerdo con el formato establecido por DAICMA, los operadores deberán registrar la descripción y localización de las áreas canceladas en dicho formato y adjuntar los anexos requeridos en el mismo

15.5 Actas de Enlace: (Anexo C) Este documento es el soporte de la realización del enlace comunitario que sustenta la evidencia con las que se toman las diferentes decisiones en las áreas. Deberán estar firmadas al menos por el presidente de la Junta de Acción Comunal o quien haga sus veces, el responsable de los equipos de ENT y la fuente pertinente de información que suministró las evidencias.

15.6 Reporte de No Destrucción: (Anexo D) en los casos en los que la ODH hace hallazgos de AEI y MUSE que se encuentran por fuera de su nivel de acreditación en EOD y no podrán ser destruidas, deberá ser reportado a DAICMA mediante este formato. En los casos relacionados con MAP, este deberá ser

diligenciado cuando se realizan hallazgos aislados de MAP que han sido removidas de las áreas y no serán destruidas. Todos los demás hallazgos de MAP y MUSE dentro de un área peligrosa/peligrosa confirmada deben ser reportados dentro de la investigación de dicha área.

15.7 Formulario de Ubicación y Localización de Eventos FULE: (Anexo H) En los casos en los que la ODH ha recibido el reporte de una sospecha y en razón de lo establecido en su orden de tareas o documento equivalente o cualquier otro factor, no se llevará a cabo la investigación completa del ENT, la ODH deberá notificar a DAICMA respecto a este hallazgo mediante el reporte FULE.

Para efectos de adelantar el control y aseguramiento de la calidad interno y externo, toda la información que se documente por el operador deberá estar disponible y no tendrá carácter de Reserva o Confidencialidad.

16. REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS DE ESTUDIO NO TÉCNICO

Los equipos de Estudios No Técnicos deberán considerar los siguientes puntos antes de iniciar cualquier actividad en el terreno:

16.1 Seguridad: Los equipos de Estudios No Técnicos en ningún caso deberán correr riesgos evitables. Antes de iniciar cualquier actividad en el terreno y durante el desarrollo de la misma deberán verificar las condiciones de seguridad y contaminación en la zona con autoridades territoriales comunitarias y fuerza pública. Cuando los integrantes de un equipo de Estudios No Técnicos deban desplazarse a pie deberán recolectar toda la información posible sobre la zona con el fin de evitar el ingreso a un Área Peligrosa/Peligrosa Confirmada. En caso de recurrir a un guía para visitar las áreas de interés, los equipos de Estudios No Técnicos deberán identificar guías locales y realizar una evaluación rigurosa sobre su conocimiento del terreno, así como su conocimiento sobre los peligros que implican las MAP/MUSE/AEI en la zona. Los equipos de Estudios No Técnicos no deberán bajo ninguna circunstancia ingresar en un área sospechosa de tener contaminación por MAP/MUSE/AEI. La ODH será responsable por la seguridad del guía durante su permanencia en la zona de intervención.

Si bien es cierto que las actividades de desminado humanitario estarán siendo conducidas en áreas que constituyen espacios humanitarios, y donde no existe oposición al proceso, antes de realizar el despliegue de los equipos de ENT al terreno, la ODH deberá hacer un análisis final de las condiciones de seguridad a través de los contactos locales con la Alcaldía, Autoridades Militares, etc. Adicionalmente la ODH deberá definir protocolos de respuesta para escenarios de alteración del orden público, secuestro o asalto de uno de sus equipos, para indicar a su personal las acciones que deberían ser tomadas si algunas de estas circunstancias se presentaran.

16.2 Capacitación: Los Estudios No Técnicos deberán ser realizados por personal autorizado por DAICMA de acuerdo con un Procedimiento Operacional aprobado. Este personal deberá tener conocimiento en temas de Enlace Comunitario, señalización y marcación y Educación en el Riesgo de Minas. La persona que

sea responsable del equipo debería tener experiencia o conocimientos sobre los procedimientos empleados para la realización de Estudios Técnicos, Despeje y deberá tener conocimiento en el reconocimiento de Artefactos Explosivos

16.2 Composición: El tamaño de un equipo de Estudios No Técnicos puede variar según la situación particular, el nivel de contaminación con MAP/MUSE percibido por la comunidad o la complejidad del estudio que se deberá efectuar. La ODH podrá definir el tamaño de los equipos de ENT, de acuerdo con las condiciones de la región en la que trabaja, en todo caso el equipo de Estudio No Técnico no podrá estar conformado con menos de tres (3) personas. Todos los integrantes del equipo deben haber cursado, aprobado y certificado y/o acreditado el entrenamiento en ENT, de conformidad con los POA. La ODH deberá delegar una persona que asuma el rol de supervisión para cada uno de los equipos. Cada equipo deberá contar al menos con dos personas formadas en Atención Básica en Primeros Auxilios de acuerdo con los POA de la Organización y el estándar correspondiente. La ODH deberá asegurar que dentro del equipo de ENT exista personal que hable el idioma/lengua de la zona intervenida. De acuerdo con la naturaleza de la ODH se debería tener cuenta la inclusión de enfoque de género y diferencial en los integrantes de los equipos de ENT.

16.3 Comunicaciones: Los equipos de Estudios No Técnicos deberán estar dotados de equipos de comunicación apropiados para estar en permanente contacto con la gerencia de su organización o con las autoridades territoriales y comunitarias en caso de necesidad. Las ODH deberían identificar alternativas de equipamiento satelital para el rastreo de los equipos, teniendo en cuenta las características que tendrán los sitios de operaciones en Colombia.

Adicionalmente, la ODH deberá desarrollar procedimientos de comunicaciones de rutina contemplando un medio de comunicación principal y uno alterno; deberá desarrollar procedimientos para comunicaciones en emergencia, así como procedimientos a seguir en caso de perder comunicación con sus equipos y no poder establecer con exactitud su ubicación. Si la ODH no puede garantizar la comunicación con sus equipos, estos no deben ser desplegados y deberá garantizar en todo momento la aplicación del Plan de Comunicaciones que ha sido diseñado para los equipos de ENT.

16.4 Atención Médica y Evacuación: Los equipos de Estudios No Técnicos deberán realizar su labor siempre desde un área segura, por lo que no se encontrarán en riesgo inminente de accidente por MAP/MUSE. Sin embargo, las ODH deberán dotar a sus equipos con material médico y capacitación suficiente para reducir y atender cualquiera de los riesgos identificados en la matriz de identificación de riesgos laborales construida con la aseguradora de riesgos laborales, para ello la ODH deberá desarrollar un plan de evacuación médica que incluya procedimientos que garanticen el rescate, la estabilización y el traslado de una víctima que ha sufrido un accidente, no necesariamente relacionado con minas antipersonal.

En los casos en los que la ODH decida tener apoyo médico externo al personal del equipo deberá garantizar el rescate y la estabilización de la víctima y determinar las distancias en las que su personal médico deberá mantenerse con respecto a los equipos que acompaña.

El equipo de Estudios No Técnico deberá contar con información sobre los centros médicos disponibles en la región y las rutas de acceso para contactarlos en caso de una eventualidad. Los Equipos de Estudio no Técnico deberán tener un apoyo operacional que conoce esta información y coordina los recursos necesarios en caso de emergencia. La ODH deberá diseñar y garantizar en todo momento la aplicación del Plan de Evacuación Médica para los equipos de Estudios No Técnicos.

17. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

17.1 La Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal:

a. Desarrollar y mantener actualizado el Estándar Nacional de ENT de manera consistente con el marco General de Desminado Humanitario y Liberación de Tierras.

b. Indicar a los Operadores las prioridades de intervención en ENT en cada una de las zonas asignadas, así como indicar los resultados esperados de cada una de esas intervenciones.

c. Hacer un seguimiento constante de las lecciones aprendidas por parte de los operadores en el terreno, que fomenten el mejoramiento continuo del proceso.

d. Definir de manera clara los lineamientos referentes a la responsabilidad de los Operadores que conducen operaciones de Estudio No Técnico de acuerdo con la legislación colombiana.

e. Garantizar el monitoreo adecuado de las operaciones asegurando que las Organizaciones se acogen en todo momento a las disposiciones de los Estándares Nacionales, a los internacionales a falta de estos, los POA y las buenas prácticas para la conducción de ENT.

17.2 Las ODH:

a. Implementar un Sistema de Gestión de Calidad Interno que garantice la calidad de los resultados de los Estudios No Técnicos.

b. Someterse al monitoreo externo establecido por el DAICMA.

c. Coordinar con DAICMA la realización de los Estudios No Técnicos y mantener actualizado su plan de Operaciones.

d. Actualizar y remitir a DAICMA los documentos requeridos.

e. Definir el (las) Área(s) Peligrosa(s) y/o el (las) Área(s) Peligrosa(s) Confirmada(s) producto de los Estudios No Técnicos con base en las evidencias encontradas e información recolectada.

f. Realizar la señalización y marcación de conformidad con lo establecido en la Orden de Tareas o su documento equivalente.

g. Socializar con las comunidades afectadas por MAP/MUSE el resultado de los ENT en el sector en el que habitan.

18. REGISTRO DE ENMIENDAS

Los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario están sujetos a revisiones periódicas anuales como mínimo, y con ocasión de la necesidad. Sin embargo, hasta que se haga una revisión del documento, pueden hacerse enmiendas a los textos con el fin de mejorar la seguridad y eficiencia operacional o por razones editoriales.

Las enmiendas serán registradas en la tabla incluida en este capítulo y su inclusión se verá reportada en la carátula de este Estándar Nacional de Desminado Humanitario. Cuando se realice la revisión periódica del Estándar Nacional de Desminado Humanitario puede producirse una nueva edición del documento, en cuyo caso, el nuevo texto contendrá todas las enmiendas registradas a la fecha y la tabla de enmiendas volverá a estar en blanco.

Para consultar una lista de los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario vigentes con sus enmiendas, por favor dirigirse al sitio de Internet: www.accioncontraminas.gov.co

19. ANEXO A – MATRIZ DE PRIORIZACIÓN E IMPACTO

20. ANEXO B – REPORTE DE ESTUDIOS NO TÉCNICOS

21. ANEXO C – FORMATOS ACTAS DE ENLACE COMUNITARIO

22. ANEXO D – FORMULARIO DE REPORTE DE NO DESTRUCCIÓN

23. ANEXO F. TABLA DE ÁREAS MÍNIMAS PARA DEFINICIÓN DE POLÍGONOS

EVIDENCIA ENCONTRADA	ÁREA MÍNIMA
MAP	10m a la redonda
Camino con sospecha de MAP	3 m desde cada borde
Carretera con sospecha de MAP	3 m desde cada borde
Cruce de caminos	10 m a lo largo de cada vía de acceso, más el área mínima de camino a lo ancho.
Caños y Quebradas	3m a cada orilla
Viviendas con sospecha de MAP	20m a la redonda
Escuelas con sospecha de MAP	20m a la redonda

24. ANEXO G PLAN DE OPERACIONES

25. ANEXO H. FORMULARIO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE EVENTOS